

Incentivos fiscales en la donación de la empresa familiar

Es indudable que en la sucesión de la empresa familiar intervienen muchos factores y, entre ellos, el fiscal, pues una imposición excesiva puede obligar a la venta de la empresa para hacer frente a la propia deuda tributaria derivada de la transmisión a la siguiente generación, dificultando la actividad económica y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

Por este motivo, las instituciones comunitarias recomendaron hace tiempo la reducción de las cargas fiscales que gravan la sucesión empresarial, para facilitar el relevo generacional.

Nuestro ordenamiento tributario permite que la transmisión de la empresa familiar a las siguientes generaciones, ya sea *mortis causa* o *inter-vivos*, quede sujeta a un régimen que aligere sustancialmente el coste fiscal de dicha transmisión. El régimen lo conforman una serie de normas en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), y en el de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que pivotan en torno a la exención establecida en el art. 4 del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) para las participaciones en el capital de determinadas entidades.

Nos centraremos exclusivamente en los incentivos fiscales para las donaciones. El cumplimiento de una serie de requisitos permite acceder a los incentivos fiscales ofrecidos a la empresa familiar que suponen cuatro importantes ventajas.

- Permitir que la ganancia obtenida por el donante no quede sujeta a tributación por el IRPF; posibilitando el anticipo del rele-

vo generacional sin cargas fiscales, y evitando la necesidad de esperar al fallecimiento del donante, que en muchas ocasiones puede ser el fundador de la empresa familiar.

- Acceder a la exención del IP, algo muy relevante en todas las comunidades autónomas en el ejercicio 2017, con la excepción de Madrid, que mantiene una bonificación del 100% de la cuota de este impuesto.
- Permitir un coste reducido en el ISD, cuando el donatario resida en comunidades que no tengan establecido un régimen especial de bonificación para las adquisiciones hereditarias entre padre e hijos.
- Facilitar el relevo generacional en la empresa familiar cuando, por no haber descendientes, se produce a favor de familiares que son colaterales. En Cantabria, la norma autonómica lo hace extensible hasta colaterales de cuarto grado, incluso por afinidad.

En el caso de nuestra comunidad autónoma, cuando se adquieran por donación participaciones en una empresa familiar, su valor puede reducirse en un 99% (solo en la parte que esté exenta del IP) a efectos de su integración en la base imponible del ISD.

Para obtener este importantísimo incentivo tributario se exigen los siguientes requisitos:

- Que las participaciones de la empresa familiar estén exentas en el IP, alcanzando también el beneficio a la transmisión de una

empresa individual o de un negocio profesional

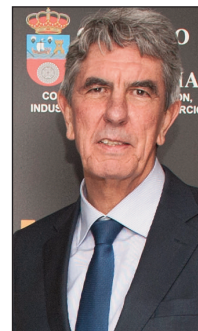
- Que la transmisión gratuita *inter-vivos* se haga a favor de familiares hasta el cuarto grado.
- Que el donante tenga 65 años o más, o se encuentre con una incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el IP durante 5 años, salvo que fallezca dentro de ese plazo. Asimismo, el donatario no podrá realizar actas de disposición y operaciones que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- Aunque en Cantabria no es un requisito para alcanzar el incentivo tributario en el ISD, para que no se produzca ganancia ni pérdida patrimonial sujeta al IRPF es imprescindible que aquellos donantes que vinieran ejerciendo funciones de dirección dejen de percibir remuneraciones por ello desde el momento de la transmisión.

Esta última matización implica que la ganancia o pérdida patrimonial originada por la transmisión lucrativa de empresas que cumplan los requisitos no estarán sujetas al IRPF. A cambio, el adquirente o donatario mantendrá los valores y fechas de adquisición que los bienes donados tuvieren en sede el donante, por lo que, en realidad, se produce un mero diferimiento de la tributación que habría tenido que soportar el donante. Por tanto, estamos en presencia de otro importante incentivo en la donación de las participa-

ciones de una empresa familiar.

Pero todos los incentivos señalados en la donación de una empresa familiar requieren que esa empresa desarrolle una actividad económica y para ello se exige una ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

No oculto que en la práctica surgen bastantes conflictos con las autoridades tributarias originados por la aplicación de los incentivos en ciertas actividades, como las inmobiliarias, o en aquellos casos en que en la empresa familiar existen activos no afectos a la actividad. Por tanto, las donaciones de este tipo de empresas deben realizarse con un dominio de la normativa y de su aplicación, pues **en ocasiones se producen operaciones que no sólo no son acreedoras del incentivo fiscal deseado, sino que involuntariamente pueden incurrir en altos costos fiscales por un mal diseño de la operación.**



RODOLFO RODRÍGUEZ CAMPOS
Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales.
Socio de BDR Consultores Tributarios y Empresariales.